

- *Propender por que el IDU trate los informes de forma confidencial, con el fin de proteger la identidad del informante y de otras personas que participen o a las que se haga referencia en el informe, salvo que resultara necesario su declaración por avance en una investigación.*
- *Permitir el reporte anónimo de cualquier intento, real o supuesto, de soborno o violaciones de la política de Antisoborno.*
- *Prohibir represalias, y proteger a las personas que brinden información, de cualquier represalia, en la medida que aquellas han reportado información de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, una preocupación por intento, real o supuesto, de soborno o violaciones de la Política Antisoborno.*
- *Permitir que el personal reciba el asesoramiento, de una persona apropiada, sobre qué hacer si se enfrentan a un problema o situación que podría involucrar soborno.*
- *Facilitar la información relacionada con las actividades de la gestión institucional que fomenten la correcta aplicación y entendimiento del marco normativo y los procedimientos vigentes de la gestión institucional a contratistas.*
- *Facilitar la realización de actividades que motiven a funcionarios y contratistas a mantener la debida confidencialidad, integridad y ética personal en relación con las actuaciones de tipo institucional.*

El incumplimiento de esta Política Antisoborno conlleva el inicio de los procesos administrativos, a que haya lugar, por parte de las instancias internas del Instituto y el traslado a los organismos de vigilancia y control competentes.

ARTÍCULO 2º. Asumir los siguientes compromisos como Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano en relación con el Subsistema de Gestión Antisoborno:

- Las decisiones estratégicas para la Entidad y la Política Antisoborno se deben encontrar siempre alineadas.
- Revisar anualmente la información sobre el contenido, implementación, mantenimiento, funcionamiento y eficacia del Subsistema de Gestión Antisoborno.
- Solicitar a la Dirección General que se asignen los recursos adecuados y necesarios para el funcionamiento eficaz del Subsistema de Gestión Antisoborno.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
PRESIDENTE

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIA

Acuerdo Número 05 (Julio 22 de 2019)

“Por el cual se ajusta el incremento salarial establecido en el Acuerdo No. 01 de 2019, para algunos empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la vigencia fiscal 2019”

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 10 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, en concordancia con el literal h) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, las normas legales, el acto de su creación y los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas, según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 12, de la Ley 4ª de 1992.

Que el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, en concordancia con el literal h) del artículo 14 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2009, establece que son funciones del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, entre otras, la de “Adoptar y modificar la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano, incluida la clasificación y remuneración de los empleos de la misma.”

Que en este orden, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: “(...) 1

y 2 Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá D.C., para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central. Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)”

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 826 de 2018, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo de Bogotá”, en su artículo 13º establece que la Junta o Consejo Directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Conjunta 001 de 23 de enero de 2019, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la que se imparten los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos distritales para la vigencia 2019, fijando un porcentaje del 4.38% de incremento salarial para las entidades descentralizadas del orden distrital, correspondiente al 3.18%, cifra de inflación certificada por el DANE para la vigencia 2018, más 1.2% adicional, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración de Bogotá D.C. y las Organizaciones Sindicales, en el Acuerdo Laboral de 12 de julio de 2018.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que a través del Acuerdo 01 de 2019, “Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la vigencia fiscal 2019”, se fijó a partir del 1º de enero de 2019, un incremento del 4.38% en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que en el Párrafo Segundo del Artículo Primero, del Acuerdo 01 de 2019, se dispuso que el incremento correspondiente al empleo del Nivel Directivo Grado 07 se realizó en un porcentaje del 1.84, esto en concordancia con el artículo 8 del Decreto 309 de 2018, el cual dispone que “(...) Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.”.

Que por su parte, en relación a los empleos del Nivel Técnico Grados 02 y 03 y para el Nivel Asistencial Grado 03, no se aplicó ningún incremento, en razón a que se encontraban en el límite salarial previsto por el Decreto 309 de 2018.

Que el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales para la vigencia 2019 a través del Decreto No. 1028 del 6 de junio de 2019, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$ 13.744.303
Asesor	\$ 10.986.254
Profesional	\$ 7.674.783
Técnico	\$ 2.845.090
Asistencial	\$ 2.816.860

Que en cumplimiento a la directriz impartida en la Circular Conjunta 001 de 2019, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, así como lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero del Acuerdo 01 de 2019 del Consejo Directivo del Instituto, se hace necesario ajustar proporcionalmente los límites máximos salariales correspondientes a los empleos de Nivel Directivo Grado 07, Nivel

Técnico Grados 02 y 03, y Nivel Asistencial Grado 03, sin superar los topes establecidos en el Decreto Nacional 1028 de 2019.

Que en el presupuesto correspondiente al año 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que mediante oficio 2019EE-1740-01 de fecha 10 de julio de 2019 y radicado en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, bajo el número 20195260848242 del 15 de julio de 2019, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico, para efectuar el incremento salarial de empleados públicos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU., que ocupan los Niveles Directivo Grado 07, Técnico Grado 02 y 03 y Asistencial Grado 03.

Que por todo lo anterior, se hace necesario reajustar la asignación básica de los empleados públicos de los niveles Directivo Grado 07; Técnico Grado 02 y 03 y Asistencial Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Que el presente incremento salarial fue sometido a consideración del Consejo Directivo del IDU, en sesión presencial realizada el día 22 de julio de 2019, aprobado específicamente para los empleos públicos de Nivel Directivo Grado 07, Nivel Técnico Grados 02 y 03, y Nivel Asistencial Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para la vigencia fiscal 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNACIÓN BÁSICA.

Reajustar la asignación básica mensual para la vigencia 2019 de las siguientes categorías de Empleos Públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., así:

NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	VALOR
DIRECTIVO	07	11.925.019
TECNICO	03	2.841.823
TECNICO	02	2.841.719
ASISTENCIAL	03	2.813.625

En consecuencia las asignaciones básicas mensuales para los empleados públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	7.060.541	7.060.541	3.726.832	2.693.566	2.233.179
02	7.489.779	7.489.779	3.963.498	2.841.719	2.347.643
03	8.937.068	8.937.068	4.277.532	2.841.823	2.813.625
04	9.433.726		4.403.202		
05	10.734.587		4.932.930		
06	10.834.551		5.511.070		
07	11.925.019				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer la diferencia de la asignación básica dejada de pagar a los servidores públicos que ocupan los empleos mencionados en el Artículo 1° del presente Acuerdo, desde el 1 de enero a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, en razón al ajuste salarial realizado en el Acuerdo 01 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. A los servidores públicos del IDU, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decreta para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
PRESIDENTE

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIA